



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 169 /2017

VISTO:

El Expediente C.M. OAyF- 218/13-0 s/ Adquisición de Sistema de Resguardo Externo de Documentación; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 17/2013 y en el marco de la Res. CM N° 969/2010, el Administrador General del Poder Judicial autorizó la contratación con Bank SA para el traslado de hasta 3000 cajas por única vez por un monto de \$16.500 y la guarda de las mismas por \$6.780, éste último servicio, renovable automáticamente todos los meses hasta tanto se resuelva el procedimiento licitatorio correspondiente (fs. 269).

Que posteriormente por Res. OAyF N° 15/2014, se ampliaron los renglones 1 y 2 de la Orden de Compra y se aprobó el traslado de hasta mil cajas adicionales, renovables automáticamente (fs. 272).

Que el procedimiento mencionado precedentemente, tramitó en el expediente nro. 218/13-0 s/ Adquisición de Sistema de Resguardo Externo de Documentación.

Que a fs. 274/275 obra la Res. CAGyMJ N° 44/2014 en la cual se aprobó un pago a Bank SA.

Que a fs. 302, obra agregada la Factura B N° 0005-00012582 emitida por Bank SA por servicios complementarios prestados desde abril 2015 a enero 2017 por un monto de Pesos Setenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos con 21/100 (\$ 73.269,21.-).

Que a fs. 303, mediante Nota N° 162/2017, la Dirección de Seguridad (DS) solicitó el pago de dicha factura prestando conformidad.

Que a fs. 306 la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) indicó que el importe de la factura se corresponde con movimientos realizados fuera de la contratación y sugirió el pago por el régimen de legítimo abono.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 308 y 315 la Oficina de Administración y Financiera (OAYF) indicó que los montos se corresponden con gastos generados fuera de los servicios autorizados por Res. OAYF N 17/2013 y 15/2014, que lucen agregadas a fs. 269/273, y que la prestación de los servicios en cuestión no tramitaron por la OAYF ni se ha tenido intervención alguna. Sugirió el pago de la factura mediante cajas chicas especiales de la DS o la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) en su carácter de superior jerárquico.

Que a fs. 313 la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa expresó *"no comparto lo precedentemente expresado, ello así, por cuanto existen actos administrativos anteriores que así lo demuestran, tal el dictado de las dos resoluciones arriba indicadas, y las órdenes de compra emitidas se mantienen vigentes por cuanto los actos de contratación que resolverían la cuestión nunca finiquitaron, y el servicio continuó prestándose con la correspondiente erogación efectivamente adeudada. El monto facturado no responde a la naturaleza de gastos que se afronta con la caja chica especial a su cargo, por lo que entiendo corresponde intervenga la CAGyMJ, para determinar la procedencia del pago y en su caso el mismo se efectúe a través de la DGPAC tal y como se hizo en los casos anteriores."* La DGOSGS conformó dicha opinión y remitió el expediente a la OAYF.

Que por instrucción de la OAYF a fs. 317 la DGPAC realizó una afectación presupuestaria por la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 21/100 (\$ 73.269,21) y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), que a fs. 321 solicitó a la DGAPC que aclare cuáles son las facturas de Bank SA impagas, y en su caso, qué conceptos se hallan incluidos en la factura de fs. 302.

Que a fs. 323, la DGPYAC informó que la factura de fs. 302 no ha sido abonada, adjuntando a fs. 324 el detalle del monto facturado mensualmente, el importe neto abonado de acuerdo a la contratación, y el saldo pendiente de pago que corresponde a la factura en cuestión, para su tramitación por legítimo abono, en caso de corresponder.

Que a fs. 326/329, mediante Actuación 9012/17 Bank SA presentó la Factura N° 0005-00012772 de fecha 28/4/17 por un monto de Pesos Mil Novecientos Nueve con 54/100 (\$ 1909,54.-) correspondiente al mes de marzo de 2017; a fs. 333/336, mediante actuación 10497/17 incorporó la Factura N° 0005-00012918 de fecha 17/5/17 por un monto de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 08/100 (\$ 3753,08) por servicios referidos al mes de febrero del corriente; a fs. 340/343, por actuación 10498/17 adjuntó la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Factura N° 0005-00012915, de fecha 17/5/17, por un monto de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Dieciséis con 57/00 (\$ 2416,57), por servicios prestados en el mes de abril del corriente; a fs. 343 de la misma actuación, agregó la Factura N° 0005-00012917 por un monto de Pesos Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 54/00 (\$ 1534,54) correspondiente al mes de marzo de 2017; a fs. 349/352, mediante Actuación 12119/17, presentó la Factura N° 0005-00013051 del 5/6/17 por un monto total de Pesos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 89/100 (\$ 5666,89.-) por servicios correspondientes al mes de mayo de 2017. A fs. 330, fs. 337, fs. 344, fs. 353 la DS prestó conformidad con dichos servicios.

Que a fs. 356 la Oficina de Administración y Financiera solicitó la afectación presupuestaria para hacer frente a las Facturas N° 0005-00012915 y 0005-00013051. Asimismo, dejó constancia que mediante el Exdte. DGCC N° 094/17-0 caratulado "D.G.C.C s/ contratación de un Servicio de Resguardo de Documentación" se encuentra en curso una nueva contratación para la prestación del servicio de marras.

Que a fs. 358 y 359 la DGPAC remitió las facturas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2017 e informó que el importe de las facturas mencionadas, se corresponde con movimientos realizados fuera de la contratación que tramitó por Exdte. OAyF N° 218/13-0, y que de considerarlo pertinente, se apruebe el pago de las mismas por legítimo abono.

Que a fs. 365/368, la DGAJ emitió el Dictamen N° 7756/2017 concluyendo que: *"Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, las citas doctrinarias y jurisprudenciales, y especialmente lo informado por el área técnica pertinente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiendo que correspondería el pago a la firma BANK SA, de los períodos adeudados..."*.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, por lo tanto, la Comisión resulta competente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que corresponde citar como carácter de antecedente lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 5372, concluyendo que *"... según el principio general del derecho del enriquecimiento sin causa, nadie puede beneficiarse por un servicio ajeno sin la retribución pertinente, ya que las obligaciones se presumen bilaterales. Para que opere este principio, debe haber mediado por parte del peticionante una efectiva y útil prestación de los servicios, con el consentimiento expreso o tácito de la otra parte, extremos que se cumplirían prima facie en este caso, en virtud de lo manifestado y del consentimiento prestado por el Director General de Infraestructura y Obras, respecto de aquellos..."*.

Que las tareas realizadas por Bank SA tuvieron como finalidad el reordenamiento del archivo que contiene documentación correspondiente de diferentes áreas administrativas de Poder Judicial, ante la falta de espacio denunciada por diversas dependencias.

Que la prestación de dichos servicios fueron avaladas por el responsable técnico, la Dirección de Seguridad (fs. 303, 330, 337, 344 y 353)

Que esta Comisión resolvió autorizar en casos análogos (Res. CAGyMJ N° 44/2014 a fs. 274/275) el pago por legítimo abono por servicios similares a la misma empresa.

Que en cuanto al marco jurídico, según el principio general del enriquecimiento sin causa, nadie puede beneficiarse por un servicio ajeno sin la retribución pertinente, ya que las obligaciones se presumen bilaterales. Para que opere este principio, debe haber mediado por parte del peticionante una efectiva y útil prestación de los servicios, con el consentimiento expreso o tácito de la otra parte, extremo que se cumplen en éste caso, en virtud de lo manifestado y el consentimiento prestado por la Dirección mencionada precedentemente.

Que por lo expuesto y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Bank SA de las siguientes la Factura B N° 0005-00012582 por servicios complementarios prestados desde abril 2015 a enero 2017 por un monto de Pesos Setenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos con 21/100 (\$ 73.269,21.-); Factura N° 0005-00012772 por un monto de Pesos Mil Novecientos Nueve con 54/100 (\$ 1909,54.-) correspondientes al mes de marzo de 2017; Factura N° 0005-00012918 por un monto de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 08/100 (\$ 3753,08) por servicios referidos al mes de febrero del corriente; Factura N° 0005-00012915, por un monto de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Dieciséis con 57/00 (\$ 2416,57), por servicios prestados en el mes de abril del corriente; Factura N° 0005-00012917 por un monto de Pesos Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 54/00 (\$ 1534,54) correspondiente al mes de marzo de 2017; Factura N° 0005-00013051 por un monto total de Pesos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 89/100 (\$ 5666,89.-) por servicios correspondientes al mes de mayo de 2017.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Seguridad a notificar a Bank SA la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 169/2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

